



RADICADO:	08-638-31-89-002-2020-00145-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	FABER DE JESUS SERNA ARISTIZABAL
DEMANDADO:	NELSON YOVANNY MONTOYA QUINTERO Y CARLOS MARIO PINEDA AGUILAR

Informe Secretarial. - Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice. Mediante auto de 10 de septiembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga libro mandamiento ejecutivo de pago.

Por auto de 09 de noviembre de 2021 ese juzgado requirió a la parte demandante a cumplir con la notificación a los demandados so pena de desistimiento tácito.

Mediante auto de fecha agosto 31 de 2022 accedió a la solicitud del demandante de levantar la medida de embargo que recae sobre el bien mueble vehículo de placas UBO-552 de propiedad del señor CARLOS MARIO PINEDA AGUILAR.



Por medio de auto de fecha mayo 05 de 2022 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Mediante memorial de 11 de mayo de 2022 la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, junio veintitrés (23) de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES
2023.**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023.

CONSIDERACIONES



Del Recurso de reposición.

Una vez revisado el expediente y los traslados realizados por el Juzgado de origen, se observa que no consta que se haya dado traslado al recurso de reposición según lo prevé el artículo 319 del C.G.P que señala:

(...) “El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.”

Si bien el artículo 110 señala que cualquier traslado que deba surtirse fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, en consideración a que no se ha impartido el traslado del recurso de reposición, se ordenara que por secretaria se le dé el trámite correspondiente y una vez vencido el mismo, se pase el expediente al despacho para decidir de fondo sobre el mismo.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta

SEGUNDO: ORDENESE que, por secretaria, se corra traslado del recurso de reposición a la contraparte por el término y en la forma prevista en el artículo 110, conforme lo ordena el artículo 319 del C.G.P



TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9888181d49eb65598950bbeca5e34f12d1680c3de6da09ebb2067e0f58918fa**

Documento generado en 23/06/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>